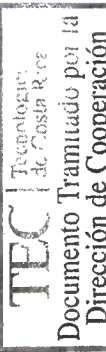


**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y RECICLAJE ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y
UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Nosotros, Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, **cédula jurídica 4-000-042145**, con sede en Cartago, Costa Rica, con las facultades que le otorga su representación según Asamblea Plebiscitaria del veintiuno de mayo del dos mil quince, publicado en la Gaceta número ciento treinta y cinco del mismo año del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado **TEC**, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil- cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cincero siete y **UNIVERSIDAD U LATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica número tres – ciento dos – ciento setenta y siete mil quinientos diez (3 – 102 – 177510), que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará la “**ULATINA**”, representada con facultades suficientes para este acto por la señora **ROSA MONGE MONGE**, mayor de edad, en unión libre, costarricense, Máster en Administración, portador de la cédula de identidad número tres – cero doscientos noventa y uno – cero seiscientos uno (3 – 0291 – 0601), vecina de Cartago, en calidad de Apoderado Generalísimo limitado a la suma de veinticinco mil dólares (USD \$25.000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, suscribimos el presente convenio que se regirá por el siguiente clausulado:

ANTECEDENTES:

- I. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en el campo del desarrollo de políticas ambientales y de reciclaje.
- II. Que, para contribuir al mantenimiento de un medio ambiente sano, como derecho fundamental del hombre, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio y colaboración en el campo ambiental a través de la vinculación entre las universidades, las organizaciones de los sectores productivos y empresas públicas.
- III. Que, por razón de su misión y objetivos, ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento en materia ambiental y reciclaje.
- IV. Que ambas partes tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de áreas de educación ambiental y reciclaje y un buen manejo y aprovechamiento de recursos naturales debido a la importancia de las actividades comunes de ambos contratantes.
- V. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- VI. Que el ITCR, a través del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN AMBIENTAL (CIPA)**, de acuerdo a sus fines y principios, cuenta con proyectos de investigación y extensión que han permitido desarrollar la experiencia y capacidad idónea para atender y dar la respuesta adecuada al manejo integral y responsable de residuos sólidos.



- VII. Que el ITCR por medio de un proyecto de investigación creó el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM) para el manejo integral de residuos sólidos de las empresas del régimen de zonas francas y otras y que cuenta con dieciséis años de experiencia, y se encuentra ubicado en la nave 18 del Parque Industrial de Cartago.
- VIII. Que el proyecto del ITCR ha sido exitoso desde el punto de vista ambiental, social, económico y académico, alcanzando durante 16 años de operación.
- IX. Que el ITCR con los recursos que genera el proyecto desarrolla y apoya actividades y proyectos de investigación y de proyección a la comunidad, como es el Centro de Incubación de Empresas que se encuentra ubicado dentro del mismo Parque Industrial y el abastecimiento de materia prima a micros y pequeñas empresas. Además, da la posibilidad de desarrollar pequeñas investigaciones que tienden a dar un mayor valor agregado a los materiales que se manejan para así mejorar los ingresos del proyecto, generar mayor empleo para el cantón y asegura una mayor protección al ambiente. Objetivos que difícilmente se alcanzarían con una empresa privada.
- X. Que la ULATINA, consciente de la necesidad de cumplir con el Decreto Ejecutivo No 33889-MINAE, Reglamento para la elaboración de Plan de Gestión Ambiental, la Ley para la Gestión Integral para Residuos Sólidos ley 3839 y el Decreto 35933-S Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, desea vincularse con el ITCR, para asegurar un manejo integral y responsable a sus residuos sólidos, aprovechando la experiencia de esta institución para implementar el Plan de Gestión Ambiental propuesto.
- XI. Que la ULATINA está dispuesta a donar aquellos residuos sólidos que sean reutilizables o reciclables a cambio de que el TEC asegure su manejo responsable y el compromiso de proteger el nombre de la ULATINA.
- XII. Que el Reglamento sobre el Refrendo de los Contratos de la Administración Pública excluye de su ámbito convenios como el presente, de conformidad con una interpretación a contrario sensu de su artículo 3.6, y con base en la última frase del artículo 3.
- XIII. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ambiente “El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales. Así mismo está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras”.
- XIV. Que la jurisprudencia constitucional desarrollada a partir del artículo 50 de la Constitución Política ha dispuesto que “...La protección del medio ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, a las instituciones públicas, haciendo respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el medio ambiente; a los particulares acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos resultará también perjudicial para la calidad de vida del humano.” (voto N°4480-94).
- XV. Que mediante Acuerdo No 024-MP, publicado en La Gaceta N° 250 del 29 de diciembre del 2006, en su artículo segundo, inciso 5, el Poder Ejecutivo instruye a todas las entidades del sector público para que elaboren y presenten un Plan de Gestión Ambiental con el fin de que el sector público se convierta en el ejemplo de acatamiento de las disposiciones ambientales y de desarrollo

TEC Tecnológico de Costa Rica
 Documento Tramitado por la Dirección de Cooperación


 L.A. Vo. Bo.



sostenible contenidas tanto en la legislación interna como en las normas internacionales ratificadas por el país.

Que ambas partes convienen en suscribir el presente Convenio Específico de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Objeto del Convenio.

Las partes convienen en que el ITCR recibirá o recolectará, recuperará o tratará y en general administrará los residuos sólidos reciclables y/o reutilizables, como papel, metales, maquinarias en desuso, motores, activos metálicos de desecho, electrónicos y similares, y otros en los que estén de común acuerdo, producto de las actividades que realice la ULATINA con el fin de lograr su mejor y mayor aprovechamiento económico, ambiental y social. Así mismo podrá recibir los residuos que la ULATINA entregue en la planta del CTTM, ubicado en el Parque Industrial de Cartago, bodega número 18, cuando así se requiera, brindando el mismo servicio de destrucción, custodia y tratamiento.

Como objetivo general y específicos del presente convenio las partes indican y convienen los siguientes:

Objetivo General:

Este Convenio tiene como objetivo general, el manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables y reutilizables que genera la ULATINA, en procura de la conservación del ambiente.

Objetivos Específicos:

- a) Apoyar las gestiones que realizan ambas entidades públicas en procura de un manejo integral de residuos sólidos de la institución.
- b) Promover una cultura regional y nacional, sobre el manejo integral de residuos.
- c) Ofrecer una opción de desarrollo social mediante una vinculación estratégica entre instituciones públicas que generen sinergia y mejore la calidad de vida de la región.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes de común acuerdo indican a continuación las obligaciones a las cuales se someten:

Obligaciones de la ULATINA

- a) Promover dentro de sus actividades la adecuada recolección de los residuos sólidos que éstas generen.
- b) Establecer un sitio adecuado para el acopio de los residuos.
- c) Donar al ITCR aquellos materiales que sean reutilizables o reciclables y otros materiales que se remitirán al ITCR para su destrucción.



Obligaciones del ITCR

- a. Será responsable del retiro, custodia, manejo, transformación y disposición de los residuos sólidos de la ULATINA reciclables. El CTTM-TEC podrá tratar los residuos reciclables que envíe la ULATINA directamente a la planta.
- b. Ser el único responsable por la confidencialidad de la información que contengan la documentación o dispositivos de almacenamiento de los equipos a reciclar.
- c. Ser el único responsable de los gastos originados en la recolección, procesamiento, almacenaje, transporte y mano de obra, tanto para los materiales reciclados como para los materiales de desecho, presupuesto el cual se encuentra debidamente contemplado en el Código 5-305-0001-CTTM de la FUNDATEC. Cualquier otro residuo especial que requiera un tratamiento diferenciado, INEC valorará de forma previa su inclusión en el presente Convenio, para lo cual se definirá entre las partes por mutuo acuerdo el costo del servicio.
- d. Para los residuos de luminarias la ULATINA cancelará \$2,5 por kilogramo, para su tratamiento, por tóner \$1.00 y cualquier otro residuo especial que requiera un tratamiento se definirá su costo entre las partes por mutuo acuerdo.
- e. Realizar de acuerdo con las normas técnicas establecidas, el manejo, tratamiento y transformación de los residuos, en procura de la protección del ambiente.
- f. Desmembrar de su composición original, los documentos que conforman el papel de residuo y velar porque el papel no salga de sus instalaciones hasta haber cumplido el proceso de destrucción correspondiente.
- g. Destruir la totalidad de papel que reciba de la ULATINA, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Archivo Nacionales 7202, Art.136, y asume la responsabilidad y consecuencias legales futuras en el caso de que al material de residuo se le brinde un tratamiento o uso diferente al estipulado, por lo cual el ITCR coordinará con la ULATINA la cantidad de papel que se recolectará.
- h. Presentar a la ULATINA un informe mensual del tipo y cantidad de residuos que se recibieron producto de sus actividades.
- i. Colaborar de acuerdo con sus posibilidades en la Gestión Ambiental de la ULATINA.
- j. Podrá contratar a la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) la gestión administrativa- financiera derivada del presente convenio, según los Lineamientos de Vinculación entre el ITCR y la FUNDATEC y sin costo alguno para la ULATINA.
- k. Mantener un convenio o servicio con una empresa para la incineración de aquellos materiales que se requieran ser eliminados y no se puedan reciclar. Siempre y cuando esta empresa cumpla con los estándares ambientales del país.
- l. Permitir a la ULATINA enviar a supervisar el proceso de reciclaje y demás actividades descritas en el presente convenio.



- m. Deberá comunicar al encargado de reciclaje de la ULATINA los nombres de los funcionarios que asigne a esta labor, aportando la documentación que corresponda, así como las características de los vehículos que se utilizarán, a fin de tramitar los permisos de ingreso con el Departamento de Seguridad y Vigilancia.

TERCERA: DE LA COORDINACIÓN.

El ITCR y la ULATINA conformarán una Comisión bipartita que funcionará durante toda la vigencia del convenio, compuesta por un delegado/a de cada una de las instituciones que suscriben este Convenio. El objetivo de esta Comisión es coordinar interinstitucionalmente las diferentes acciones para hacer cumplir lo convenido, así como resolver eventuales divergencias en su aplicación.

A falta de acuerdo en esta Comisión el asunto se trasladará al conocimiento conjunto del Rector del ITCR y del Representante Legal de la ULATINA.

CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En caso de que, producto del desarrollo de las actividades de este convenio, se obtenga algún conocimiento original o innovador, su propiedad corresponderá al ITCR.

La ULATINA se podrá beneficiar de dicho conocimiento o innovación sin cobro alguno.

QUINTA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el ITCR en virtud del presente convenio facultará a la ULATINA para suspender la entrega de los residuos, así como para darlo por concluido en forma automática sin responsabilidad alguna para la ULATINA.

En caso de incumplimientos de otro tipo, la parte afectada le prevendrá por escrito a la otra sus obligaciones y responsabilidades y le dará un plazo máximo de diez días hábiles para que corrija lo que corresponda.

SEXTA: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES.

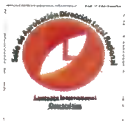
Los bienes muebles que se adquieran ya sea por donación o compra en el desarrollo de este Convenio serán propiedad del ITCR.

SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

El ITCR como ejecutor del programa debe tomar las previsiones correspondientes –pólizas y otras- para atender y garantizar ante terceros las responsabilidades civiles, administrativas u otras, que se deriven de este convenio, de manera que a este respecto queda excluida toda responsabilidad atribuible a la ULATINA.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA

La fecha de inicio del presente convenio tendrá una duración de un (01) año a partir del día uno (01) del mes de junio del año 2018 y hasta el día treinta y uno (31) del mes de mayo del año 2019. Dicho plazo no podrá ser prorrogado unilateralmente, sino que ambas Partes deberán acordarlo de esa manera por escrito por lo menos con sesenta (60) días naturales de anticipación antes del vencimiento del Convenio. Cualquiera de las partes podrá darlo por finalizado en cualquier momento, dando un aviso previo de al menos treinta (30) días naturales a la contraparte. ULATINA no incurrirá en responsabilidad de ninguna naturaleza en caso de que desee terminar este Convenio anticipadamente. La



terminación del Convenio por cualquier causa no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

NOVENA: DE LA CUANTÍA

No compromete recursos de ninguna de las partes.

DECIMA PRIMERA: SOBRE LOS GESTORES DEL CONTRATO

Que, en aras de una comunicación más ágil y eficaz entre las partes, las mismas nombran como gestores y encargados del contrato a las siguientes personas:

Por la ULATINA

Nombre: Diego Gonzalez Valverde
Teléfono:
Correo Electrónico: diego.gonzalez@laureate.cr
Oficina: 2207-6275

Por el ITCR:

Nombre: Juan Carlos Salas Jiménez o Elia Zúñiga Brenes
Teléfono: 25737851 o 89952542
Correo Electrónico: jcsalas@TEC.ac.cr
Oficina: CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

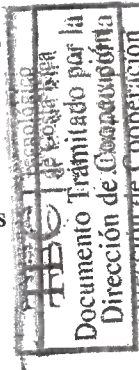
Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes que suscriben este contrato se hará en forma escrita al domicilio contractual de cada una de las partes, a saber: Oficina de Rectoría Sede Central del ITCR en Cartago y Oficina **Servicios Generales** de la ULATINA en Sede San Pedro, Montes de Oca.

DÉCIMA TERCERA: DE LA NO RELACIÓN LABORAL

Ninguna de las Partes adquiere relación laboral alguna entre sí, ni con el personal involucrado para satisfacer los objetivos de este Convenio. Ambas partes quedan eximidas entre sí y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a ésta para con sus empleados o colaboradores.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La totalidad de la información proporcionada con motivo de este Convenio se considerará información confidencial, sujeto a las consecuencias establecidas en la Ley de Información No Divulgada, N° 7975 de 22 de diciembre de 1999, Publicada en La Gaceta No. 12 de 18 de enero de 2000.



DÉCIMA QUINTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CEDER ESTE CONVENIO

Las Partes no podrán ceder, dar en administración, usufructo o concesión, dar en garantía, comodato, o dar fideicomiso este Convenio en todo o en parte, o en general cualquier derecho que derive de este Convenio, salvo aprobación previa y por escrito por parte de las Partes.

DÉCIMA SEXTA: ANTI-CORRUPCIÓN

El ITCR y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como, todas las leyes aplicables en la República de Costa Rica.

DÉCIMA SÉTIMA: ENTENDIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA LAUREATE

El ITCR y cada uno de sus representantes, empleados y subcontratistas trabajando bajo este Convenio se compromete a cumplir con el entonces válido Código de Conducta y Ética (en adelante, el Código) de Laureate Education Inc. La versión más actualizada del Código puede ser consultada en www.laureate.net.

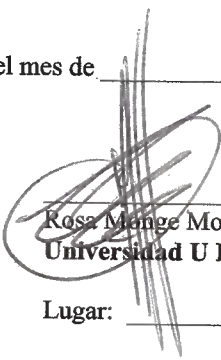
DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. En caso de incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones, y/o recomendaciones establecidas en éste Convenio, la parte cumpliente podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento y proceder a reclamar los daños y perjuicios ante los tribunales correspondientes. No obstante, lo anterior, las Partes se comprometen llevar a cabo un proceso de conversaciones con la finalidad de resolver sus diferencias y evitar la reclamación de los daños y perjuicios de forma judicial. Si luego del plazo de sesenta (60) días las Partes no han arribado a un acuerdo satisfactorio, entonces la parte cumpliente tendrá el derecho de reclamar los daños y perjuicios por la vía judicial.

En fe de lo anterior firmamos a los _____ días del mes de _____ del 2018.



Julio César Calvo Alvarado
Tecnológico de Costa Rica



Rosa Menge Monge
Universidad U Latina, S.R.L.

Lugar: CARTAGO
27/08/2018

Lugar: _____

TEC
Documentación
Dirección de Cooperación

